



# Legislación y paisaje. Un debate abierto en México.

Armando Alonso Navarrete | Martín Manuel Checa-Artasu

Coordinadores





**Legislación y paisaje. Un debate abierto en México.**

Primera edición, 2019.

ISBN versión impresa: 978-607-28-1751-7

ISBN versión electrónica: 978-607-28-1745-6

D.R.© 2019 **Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco**

División de Ciencias y Artes para el Diseño

Departamento del Medio Ambiente | Área de Investigación Arquitectura de Paisaje

Avenida San Pablo 180, Col. Reynosa Tamaulipas

C.P. 02200, Azcapotzalco, Ciudad de México.

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro

**Rector General**

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

**Secretario General**

Dr. Oscar Lozano Carrillo

**Rector de la Unidad Azcapotzalco**

Dra. María de Lourdes Delgado Núñez

**Secretaria de la Unidad Azcapotzalco**

Dr. Marco Vinicio Ferruzca Navarro

**Director de la División de Ciencias y Artes para el Diseño**

Mtro. Salvador Ulises Islas Barajas

**Secretario Académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño**

Mtro. Luis Yoshiaki Ando Ashijara

**Encargado del Departamento del Medio Ambiente**

Mtra. Karla María Hinojosa De la Garza

**Jefa del Área Arquitectura de Paisaje**

Dr. Gabriel Salazar Contreras | Dr. Francisco Gerardo Toledo Ramírez

Mtra. Irma López Arredondo | Dr. Eduardo Langagne Ortega | Mtra. Gloria María Castorena Espinosa

**Consejo Editorial de la División de Ciencias y Artes para el Diseño**

Dr. Francisco Gerardo Toledo Ramírez (Presidente)

Dra. Elizabeth Espinosa Dorantes | Mtro. Luis Yoshiaki Ando Ashijara | Mtra. Gloria María Castorena Espinosa | Mtra. Irma

López Arredondo | Dr. Gabriel Salazar Contreras | D.I. Eduardo Ramos Watanabe | Mtro. Luis Franco Arias Ibarro

**Comité Editorial de la División de Ciencias y Artes para el Diseño**

Mtro. Armando Alonso Navarrete | Dr. Martín Manuel Checa Artasu

**Coordinadores de la edición**

Dra. Sara Barrasa García | Dr. Rafael Calderón Contreras

**Dictaminación académica**

Dra. Olivia Frago Susunaga

**Dictaminación técnica y corrección de estilo**

*Los artículos recibidos para su publicación son resultado de un trabajo de investigación original e inédito, con aportaciones sobre el tema y realizado con rigor académico. El proceso de evaluación se llevó a cabo por pares "doble ciego" (double-blind review), es decir, los autores desconocen la identidad de los dictaminadores y viceversa; el veredicto de aprobación, corrección o rechazo fue inapelable.*

*Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.*

**Impreso y Hecho en México | Printed and Made in Mexico**

<b>Capítulo 1</b>	Introducción. El paisaje, un concepto sin presencia en la legislación mexicana. <i>Armando Alonso Navarrete y Martín Manuel Checa-Artasu</i>	7
<b>Capítulo 2</b>	Devenir histórico del paisaje en México, reflexiones para su protección. <i>Amaya Larrucea Garritz</i>	25
<b>Capítulo 3</b>	Los paisajes y las montañas de México. Entre el olvido, su reconocimiento y su derecho. <i>Pere Sunyer Martín</i>	47
<b>Capítulo 4</b>	Los paisajes bioculturales. ¿Una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México? <i>Martín Manuel Checa-Artasu</i>	75
<b>Capítulo 5</b>	La patrimonialización social, la cultura cívica y la protección del paisaje en México. <i>Mariano Castellanos Arenas</i>	105
<b>Capítulo 6</b>	La protección del paisaje a través del ordenamiento ecológico del territorio. <i>José Juan González Márquez, Ana Laura Adán Reséndiz y Ana María Pacheco Ruiz</i>	131
<b>Capítulo 7</b>	¿Es necesaria una ley sobre paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación. <i>Miguel Ángel Cancino Aguilar</i>	161
<b>Capítulo 8</b>	La urgencia de una ley ecológica y otra ley ambiental en México. <i>Pedro Joaquín Gutiérrez-Yurrita</i>	181
<b>Capítulo 9</b>	El derecho al paisaje: una prerrogativa humana y comunitaria compleja y retadora. <i>José Ernesto Becerril Miró</i>	203
<b>Capítulo 10</b>	De la caracterización a la acción. Los Catálogos de Paisaje de Cataluña y su aplicación en la planificación. <i>Pere Sala i Martí</i>	219
<b>Capítulo 11</b>	La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, una jornada en la construcción social y jurídica del paisaje. <i>Martha C. Fajardo Pulido</i>	237
	Acerca de los coordinadores	279
	Acerca de los autores	280

## Los paisajes bioculturales.

### ¿Una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México?

*Martín Manuel Checa-Artasu*

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.  
Departamento de Sociología, Licenciatura de Geografía Humana.  
martinchecaartasu@gmail.com

#### Resumen.

Se analiza los agentes que indujeron, el procedimiento y las bases teóricas de la posible introducción de la categoría de paisajes bioculturales a partir de la modificación de una serie de artículos de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA) realizadas en 2016. Dicho cambio, aunque llegó a instancias legislativas nunca alcanzó el grado de ley. De haberse dado no hubiera cumplido con los mínimos considerandos de lo que la teoría considera paisaje.

**Palabras clave:** políticas públicas, paisaje, equilibrio ecológico, legislación.

#### Abstract.

This text analyzes the agents that induced the procedure and the theoretical basis of the possible introduction of the category of biocultural landscapes in the Mexican legislation due to the modification of a series of articles of the General Law of Ecological Balance and Environmental Protection (LGEEPA) made in 2016. This change, although it came to legislative instances never reached the grade of law. If it had been given, it would not have met the minimum considerations of what the theory considers landscape.

**Keywords:** Public policies, landscape, ecological balance, legislation.

#### Introducción.

El pasado 20 de octubre de 2016, varios diputados del Partido Verde Ecologista de México presentaban en la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que modificaba una serie de artículos de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). El principal cambio era la introducción de la categoría de paisajes bioculturales como un nuevo tipo de área natural protegida. Dicha propuesta tras el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue aprobada por la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017 y en estos momentos, está en la fase de dictamen en la Comisión de Medio Ambiente del Senado y espera su posible aprobación antes del final de la actual legislatura a finales de agosto de 2018.

Se trata de una iniciativa que, de aprobarse finalmente, haría que por primera vez en México el paisaje fuese mencionado claramente en una ley. Ello creemos que requiere de una explicación y dos aspectos merecen ser relatados para contextualizar y explicar la introducción del paisaje, aun como área natural protegida, en la LGEEPA. El primero, relativo al análisis del concepto de paisaje y los elementos propios del mismo que debieran ser considerados en un proceso de objetivación jurídica como el que acontece. Y un segundo, el conocer como se ha gestado esta propuesta de modificación de una ley existente para incorporar un nuevo elemento como es el paisaje biocultural como área natural protegida. Así como, también, los elementos de la misma y sus principales características.

Por tanto, el texto que aquí presentamos tiene dos objetivos. Uno concreto, corroborar si la nueva categoría de área natural protegida recoge los elementos fundamentales del concepto de paisaje. Un hecho que, de ser cierto, verificaría por primera vez la presencia jurídica del paisaje en México. Un segundo objetivo, más general, es vincular este análisis con toda la serie de trabajos que a la fecha hemos realizado vinculados con la consideración del paisaje como un derecho y como bien común y sobre la presencia en las leyes mexicanas del paisaje (Checa-Artasu, 2014, 2017, 2018a, 2018b).

#### **Paisaje: repasando definiciones y conceptos asociados.**

De sobra es conocido que el concepto de paisaje, a pesar de su relativa novedad y de sus dificultades para incardinarse como sujeto analítico y de gestión en leyes (Serrano, 2007), ha ido ganando posiciones, cada vez más preponderantes, en toda la serie de políticas públicas relacionadas con el territorio y con el medio ambiente en distintos países donde existe legislación que favorece su protección y su uso en la gestión pública. Nos estamos refiriendo aquellos países de Europa que han ratificado el Convenio Europeo del Paisaje y que ya tienen leyes nacionales y regionales que toman el paisaje como elemento para la gestión territorial e incentivan su protección (Moyano; Priego, 2009, p.33). En otras naciones, en especial en América Latina, aparece ya, como un concepto emergente a integrarse en esas políticas públicas ante los nuevos desafíos ambientales y territoriales que se plantean (Campos et al., 2008; Morales et al., 2014; Vásquez; Andrade, 2016).

En México, precisamente, esto último también, es lo que está aconteciendo. Lentamente y en los últimos años, con destellos desde algunas instancias gubernamentales y con mayor fruición y dedicación desde la sociedad civil y las universidades (Checa, 2018c). Así, se constata que, por un lado, ya hay dependencias federales como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que han planteado propuestas de gestión como la denominada: *Estrategia hacia 2040*, donde se presenta como un eje sustantivo de la misma, el manejo integrado del paisaje (CONANP, 2014). Entendido éste, como una herramienta para integrar tanto la conservación de la biodiversidad como el fomento al desarrollo de realidades sociales y económicas que se dan en las áreas naturales protegidas. Vale la pena añadir, que se trata de una propuesta de gestión donde el paisaje se analiza desde los presupuestos de la ecología del paisaje. Se entiende éste, como un sinónimo de territorio, como un mosaico de posibles servicios ecosistémicos y como potenciador de desarrollo sostenible.

A pesar de todo ello, este planteamiento parece olvidar algunos aspectos más culturales como la identidad emanada de los paisajes, su proceso evolutivo, su historicidad, el papel de la percepción en su análisis y la diversidad de metodologías para el uso y análisis del paisaje provenientes de otras disciplinas.

Por otro lado, como ya adelantábamos más arriba, en la última década se han fortalecido y han surgido asociaciones que entre sus principales objetivos está el estudio, análisis y difusión de la importancia del paisaje como herramienta de gestión territorial. Dichas entidades, muestra de la rica sociedad civil mexicana, organizan congresos, conferencias, bienales y editan publicaciones. Destacan tres: la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México (SAPM); la Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales (REMEPP) y la Academia Mexicana del Paisaje (ACAMPA). También, desde la academia en colaboración con las entidades señaladas, se han organizado congresos, conferencias<sup>1</sup> y se han publicado libros y artículos diversos (García, 2002; Fernández Christlieb; García Zambrano, 2006; Thiébaud et al., 2008; Hernández López, 2013; Checa et al., 2014, Castellanos, 2015; Larrucea, 2016; Checa; Sunyer, 2017; Castellanos et al., 2017). Recientemente, han aparecido estudios de posgrado en varias universidades del país, con una mirada amplia del paisaje desde diversas disciplinas<sup>2</sup>.

### **El paisaje: desgranando elementos de su definición.**

En este contexto de aparente eclosión del interés por el paisaje debemos incardinar la modificación normativa de la LGEEPA que propone la aparición de los paisajes bioculturales como un nuevo tipo de área natural protegida en México.

Se trata de una modificación que entendemos, de ahí este texto, debe ser analizada en detalle para conocer la forma como se ha gestado y la potencialidad del cambio normativo que propone. De igual manera, esa modificación legal hace aparecer una definición, la del paisaje biocultural, y es por ello por lo que creemos que es preciso reflexionar sobre los elementos fundamentales que

---

<sup>1</sup> En los últimos años, entre los congresos y encuentros celebrados vale la pena señalar las cinco ediciones de las Jornadas de Paisajes Patrimoniales de México desarrolladas por la REMEPP con vínculos con varias universidades, el ciclo de Conferencias sobre "Paisajes culturales en México. Debates contemporáneos" (2018), también organizado por la REMEPP. Las diez ediciones del Congreso Nacional de Arquitectura del Paisaje y las tres ediciones de la Bienal Latinoamericana de Arquitectura de Paisaje, ambos organizados por la SAPM y diversas universidades. Las seis ediciones del Congreso de Ciencia y Arte del Paisaje organizado por ACAMPA. Desde las artes visuales cabe destacar las dos ediciones de la Bienal Nacional del Paisaje, organizadas por el Instituto Sonorense de Cultura y el Museo de Arte Carrillo Gil. Desde la arquitectura del paisaje, mencionar las tres bienales latinoamericanas de Arquitectura de Paisaje organizadas en 2014, 2016 y 2018 por la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México.

Desde el ámbito universitario destacamos: los congresos organizados por el Departamento del Medio Ambiente de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco como: Cinco ediciones del Seminario internacional de paisajes y jardines históricos; *1er Foro Internacional: Hacia la construcción de una Ley del Paisaje para México (2017)*; las dos ediciones del Seminario Internacional: *Arte, Historia y Cultura: Nuevas Aproximaciones para el Conocimiento del Paisaje (2016 y 2018)*; el Seminario Latinoamericano de Paisaje. *Paisajes Urbanos, Alamedas, Jardines Históricos e Itinerarios Culturales (2013)*. Los organizados por el Área de investigación Espacio y Sociedad de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa: *1er. Coloquio sobre Metodologías de Análisis del Paisaje (2014)* y *Coloquio Internacional Paisaje y Territorio. Una visión desde la geografía humana (2011)* y el ciclo de conferencias Paisajes Patrimoniales en la Cuenca de México (2018) organizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

<sup>2</sup> Entre estos destacan: el Doctorado en Diseño, Planificación y Conservación de Paisajes y Jardines en Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco; el Doctorado en ciencias en conservación de patrimonio paisajístico del Centro interdisciplinario de investigaciones y estudios sobre medio ambiente y desarrollo del Instituto Politécnico Nacional; Los de muy reciente creación: la maestría en Estudios Territoriales, Paisaje y Patrimonio de la U. Autónoma del Estado de Morelos o el doctorado de paisaje y turismo rural en el Colegio de Posgraduados de Córdoba (Veracruz) y las maestrías en arquitectura del paisaje en la U. Iberoamericana, campus León; en la Universidad Marista de Mérida; en la U. Autónoma de Guadalajara, Campus de Villahermosa, Tabasco; en el Colegio de Posgraduados de Córdoba (Veracruz); la especialidad en arquitectura del paisaje de la U. La Salle de Cuernavaca; del Instituto Bauhaus de Puebla, de la U. Anáhuac de ciudad de México, etc.

están contenidos en el concepto de paisaje. Ello es posible a través de alguna de las definiciones de paisaje que a la fecha tienen mayor fortaleza, ya sea por su valor jurídico, ya sea por su amplio consenso, ya sea por su voluntad de integrar a un amplio marco territorial. Tres pensamos que son aptas para ello:

La definición de paisajes terrestres y marítimos protegidos entendidos como la quinta (V) categoría de área natural protegida por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN) donde éstos son (Phillips, 2002, p.5-7):

*Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.*

La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, creada en 1948, es una institución internacional con cerca 1,300 organizaciones miembros entre éstas: estados y agencias gubernamentales, pequeñas y grandes ONGs, agencias de desarrollo económico, instituciones académicas y científicas, así como, asociaciones empresariales. México está adherido como Estado miembro a través de la SEMARNAT desde 2008. También forman parte de la IUCN, 23 organizaciones no gubernamentales mexicanas y tres centros de investigación de dos universidades<sup>3</sup>.

La definición del paisaje que aquí tomamos surge en 1994 debido a la renovación y adecuación de las categorías de área natural protegida que había diseñado la IUCN en 1978. Se trata de una definición que se debe posicionar en el marco de políticas públicas de conservación de la naturaleza.

Como señalábamos, desde 2008, México es estado miembro de la IUCN por ello ha ido incorporando los presupuestos y propuestas de esta entidad a las leyes nacionales en la medida de lo posible. Este hecho ya sucedió en años precedentes pues se adaptaron jurídicamente las características de las áreas naturales a proteger a las diseñadas por la IUCN<sup>4</sup>. Con la salvedad de la categoría V, la de paisajes terrestres y marítimos protegidos que a la fecha aún no está

---

<sup>3</sup> Las entidades mexicanas que son miembros de la IUCN son: Biofutura A.C., Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Centro Regional de Capacitación del Agua Las Yervas. Fundación de Apoyo Infantil Guanajuato, AC, Cooperativa AMBIO SC de RL, Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable A.C., Faunam A.C./PG7, Fondo de Conservación El Triunfo A.C., Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., Fondo para la Biodiversidad CONABIO, Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental A.C., Fondo Pro-Cuenca Valle de Bravo A.C., Forest Stewardship Council A.C., Fundación Biosfera del Anahuac A.C., Fundación Mexicana para la Educación Ambiental A.C., Grupo Ecológico Sierra Gorda I.A.P., Herpetario de la Facultad de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, Hombre Naturaleza A.C. Instituto de Derecho Ambiental, A.C., Instituto de Ecología (UNAM), Instituto de Medio Ambiente y Comunidades Humanas de la Universidad de Guadalajara, Instituto para el Desarrollo Sustentable en Mesoamérica, Pronatura Península de Yucatán A.C., Pronatura Sur, A.C., Pronatura, A.C., Reforestamos México A.C. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Sociedad de Historia Natural del Soconusco, AC. Recopilado de: <<https://www.iucn.org/es/quienes-son-nuestros-miembros>>

<sup>4</sup> Ese hecho se puede constatar con el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para fortalecer la certificación voluntaria de predios donde entre otros se modifica el artículo 46, adaptando el nombre y las características de las áreas naturales protegidas a los considerandos en esa cuestión de la IUCN. Diario Oficial de la Federación, Viernes 16 de mayo de 2008, p 5-7.

recogida en ninguna norma o ley mexicana y que se incorporaría de aprobarse la modificación de la LGEEPA que estamos analizando.

La definición que surge del Convenio Europeo del Paisaje que determina que el paisaje es (Council of Europe. 2000, p.17):

*Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones.*

El Convenio Europeo del Paisaje (CEP) se firma el 20 de octubre de 2000 en Florencia y se ratifica en 2004. Éste, así como la definición de paisaje, surgen tras un largo debate de más de una década, protagonizado por expertos de distintas áreas (derecho, geografía, ordenamiento territorial, ecología, etc.) a través de diversas reuniones y la elaboración de varios documentos programáticos. Nos referimos a la Convención Benelux sobre la Conservación de la Naturaleza y la Protección del Paisaje de 1982, la Carta del Paisaje Mediterráneo de 1993; la Declaración de Cork "Hacia una política integrada en el desarrollo rural" de 1996 y los Principios directrices para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo, acordados en Hannover en 2000 (Frolova, 2009, p. 11). Hoy en día, el CEP se ha convertido en marco normativo orientativo para leyes nacionales y regionales en 37 países, adheridos al Consejo de Europa. Mismos que han reconocido el convenio y en no pocos casos, ya han desarrollado leyes nacionales donde el paisaje es un elemento para el ordenamiento y la gestión del territorio. Se trata, por tanto, de una definición que tiene una amplia aplicación a nivel territorial además de tener, una consideración legal establecida. En este punto, hay que comentar que es la única de las definiciones que usaremos en este trabajo, que tiene esa condición. Sin embargo, hay que mencionar que esta definición, así como, el propio CEP no se puede aplicar en términos jurídicos en México. Lo cual no impide que pueda tomarse el propio convenio y esta definición como ayuda para entender el propio concepto de paisaje y sus posibles aplicaciones legales. Así, se sucedió en mayo de 2015 cuando el diputado del Partido de la Revolución Democrática: Uriel Flores Aguayo, presentó el proyecto de decreto de la Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México, mismo que se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta no prosperó, pero en su contenido explícitamente menciona que los contenidos de esta ley se inspiran en el Convenio Europeo del Paisaje (Gaceta del Senado, 2015).

La derivada de la Iniciativa Latinoamericana del paisaje (LALI), formalizada en 2012 que define al paisaje como:

*Un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.*



Tomando los propios considerandos de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI) (2012), ésta es (VV.AA., 2012):

*...una declaración de principios éticos fundamentales para promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano, mediante la adopción de convenios que reconozcan la diversidad y los valores locales, nacionales y regionales, tanto tangibles e intangibles del paisaje, así como los principios y procesos pertinentes para salvaguardarlo.*

La LALI surge de una serie de discusiones en el marco de la *International Federation of Landscape Architects* (IFLA) en 2006. Cuatro años más tarde, en el congreso mundial de IFLA en Suzhóu (China) en octubre de 2010, éstas se formalizarán con la petición de aval a la UNESCO para la creación de un convenio internacional del paisaje. Este hecho derivará en toda una serie de reuniones académicas convocadas por la UNESCO y la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) y será en el capítulo de América de esta organización y en especial, por el interés destacado de los representantes de los países latinoamericanos los que desarrollen un declaratoria específica para América Latina.

LALI toma como referentes el Convenio Europeo del Paisaje y la Declaración de Florencia sobre el Paisaje, del 21 de septiembre de 2012 en el 40º Aniversario de la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Cabe decir, que el texto programático de LALI, así como, la definición, se formalizaron en agosto de 2012 en Medellín, Colombia. Es una declaración de intenciones emanada desde la sociedad civil organizada de varios países latinoamericanos, con especial presencia de asociaciones de arquitectos del paisaje y de la IFLA. Sus continuas reuniones y su impulso han servido para sumar a la iniciativa toda una serie de cartas del paisaje en distintos países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela) y para potenciar en algunos casos, debates en torno a la creación de legislación en algún país latinoamericano a través de diferentes nodos jurídicos propiciados desde esta<sup>5</sup>.

A pesar, de lo novedoso de la LALI y de su voluntad de cubrir un amplio marco territorial, los países latinoamericanos, no tiene una certeza legal que la acredite como tratado internacional y, por tanto, su aplicabilidad jurídica es nula. Sin embargo, dado el amplio consenso, derivado de su gestación, de la definición y el hecho que México, se enmarque en ese marco territorial, nos lleva a considerar esta definición en este trabajo.

---

<sup>5</sup> Es el caso, por ejemplo, del anteproyecto de Ley de Protección, Gestión y Ordenamiento del Paisaje Propuesto por Red Argentina del Paisaje. Consultable en : <http://www.redargentinadelpaisaje.com/index.php?b=y>

Tabla 1. Principales características y elementos de las definiciones de paisaje analizadas.

Definiciones de Paisaje	Elementos de la definición
<p>Categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la IUCN, 1994  <i>Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.</i></p>	<p>Interacción hombre y naturaleza; valores múltiples; el valor estético prevalece; conservación.</p>
<p>Convenio Europeo del paisaje, 2000  <i>Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones.</i></p>	<p>Interacción hombre y naturaleza; percepción; el territorio es paisaje.</p>
<p>Iniciativa latinoamericana del paisaje, 2012  <i>El paisaje se define como un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.</i></p>	<p>Interacción hombre y naturaleza; considera lo intangible; percepción; evolución histórica o temporal.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de: Phillips, 2002; Council of Europe, 2010; LALI, 2014.

Las tres definiciones, que hemos escogido en este análisis, si bien todas han tenido un notable proceso de discusión y un significativo grado de consenso. Sin embargo, y es un dato relevante, no tienen la misma temporalidad. Al contrario, muestran la lenta evolución que el paisaje como concepto e idea ha tenido en los últimos 25 años. Ello se detecta por la progresiva introducción de más características a tener en cuenta en el concepto de paisaje.

En la tabla 1, se hace un resumen de los elementos que entendemos medulares de cada una de esas definiciones. Así, se puede observar que todas consideran la interacción del hombre con la naturaleza como elemento clave al tratar de entender que es el paisaje.

Atendiendo a su temporalidad, la primera a considerar sería la definición de la IUCN, de 1994. Sin duda es la más ambivalente de las tres en cuanto a sus características. Se centra en la idea de que el paisaje puede ser limitado a un área específica a conservar donde la naturaleza interactúa con el hombre y genera una serie de valores. Ello ya crea la primera duda. ¿Cómo se puede limitar ese paisaje?, ¿Qué escala sirve para considerarlo área natural a proteger? Esta duda nos alerta de que esta definición apenas tiene en cuenta lo geográfico que hay en el propio paisaje (Mata Olmo, 2006, p.208-211). Tampoco considera la percepción como elemento primordial para entender que es el paisaje. Sin ésta no existe el paisaje, ya que es la percepción el vehículo que conecta la realidad física: natural y humanizada y sirve para comprenderlo, analizarlo y usarlo para los fines que se estime (Zubelzu; Allende, 2009, p.30). Ello coloca a esta definición y a lo que se pudiera desprender de ella en un serio hándicap. Es una definición en apariencia fisicalista pero que deja entrever que el paisaje contiene valores no sólo objetivables sino también subjetivos. Con todo, esos valores parece que son secundarios a la naturaleza, entendida como ente a proteger por encima, de los valores emanados de la interacción del hombre con la naturaleza.

La siguiente definición considerando su temporalidad es la del Convenio Europeo del Paisaje de 2000. Ésta atiende a los planteamientos relacionados con la teoría contemporánea del paisaje donde éste es considerado como un concepto holístico e integrador (Moore, 2016, p.293). Una integración que está claramente presente en la propia definición ya que vincula naturaleza y

cultura, anulando la tradicional separación de ambos elementos (Frolova,2009, p.5-6). De igual forma, señala el papel primordial de la percepción como elemento que conecta esa realidad, la *de los factores naturales y humanos y de sus interrelaciones*.

Otro punto muy destacable de la definición es que vincula el paisaje con el territorio. Convierte así, el paisaje en el espejo de cualquier territorio, mismo que no necesariamente debe ser o estar protegido, para obtener una determinada consideración.

La definición de la LALI de 2012 como la del CEP vincula claramente naturaleza y cultura (lo hecho por el hombre), buscando fortalecer la integración de ambos conceptos. Esta definición introduce, además, dos novedades conceptuales destacadas:

La primera, la idea de espacio/tiempo, entendiéndola como lo más esencial del paisaje. No se objetualiza, sino que se estructura en un marco espacial transitado por una inevitable evolución temporal. Siendo ésta última un elemento clave en la comprensión del paisaje. De alguna forma, en este aspecto esta definición entronca con la idea de la "dwelling perspective" del antropólogo británico Tim Ingold (1993) por la que se entiende que el paisaje: *se constituye como un registro y testimonio duradero de las vidas y las actividades de las generaciones pasadas que habitaron en el mismo, y que al hacerlo dejaron en el algo de sí mismos*. (p.53) De esa forma, el paisaje no es sólo espacio físico, no hay una separación entre hombre y naturaleza, sino que es una entidad que quiere abarcar la totalidad de la realidad vivida y la que podemos vivir al percibir y entender el paisaje.

La segunda novedad es la consideración de la intangibilidad como elemento del paisaje (Aponte, 2015, p.58). Es decir, se recoge en la definición todo aquello que de simbólico está en el paisaje. Con esta consideración, esta definición se acerca la riqueza en cuanto a cosmovisiones, identidades y símbolos que se pueden documentar en el importante número de comunidades indígenas en América Latina, pero también en otras realidades geográficas del continente.

#### **Los elementos claves para entender el paisaje.**

Del somero análisis realizado en torno a las tres definiciones presentadas se desprende una serie de considerandos sobre los elementos clave propios del concepto de paisaje y que, a nuestro entender, deberían ser estimados en un proceso de objetivación jurídica de éste. Mismos que de alguna manera, buscarían superar las dificultades inherentes al concepto del paisaje que han inhibido su presencia en la legislación mexicana (Martín-Retortillo, 978). Así, cualquier uso del paisaje desde el derecho y vinculado a alguna ley debe tener en cuenta estas características:

#### **La percepción clave para que exista el paisaje.**

La primera se refiere al carácter primordial que tiene la percepción pues a través de ésta, el hombre conecta lo que percibe con los sentidos (el paisaje) con el espacio geográfico, que puede haber sido apropiado por él o por otros y que calificamos como territorio según el CEP, o espacio/tiempo, según la definición de la LALI. A partir de este hecho tan simple y a la vez, tan humano,

el paisaje deviene el concepto que nos ayuda a tratar de comprender el entorno que nos rodea, convertido en una especie de escena con la que podemos interactuar.

Es precisamente en este punto, el de la comprensión del paisaje, donde se da un ejercicio que a través de los múltiples mecanismos de la percepción humana revela la riqueza de posibilidades y matices que permite una lectura del paisaje. El hecho de comprender el paisaje va más allá de lo que percibimos en primera instancia. De hecho, se busca entender la real estructura de lo que percibimos de determinada manera según nuestros conocimientos y experiencia y también, en una suerte de fenomenología, nos permite tomar conciencia de nuestra espacialidad, asombrarnos por la belleza o la fealdad de lo que vemos o incitarnos a la contemplación extasiada o a la denuncia más acre de la naturaleza más o menos modificada por el hombre (Zoido, 2012.). Como se ve, el papel del hombre a partir de la percepción y de la comprensión es determinante, tanto es así, que sin él no existe el paisaje (Turri,1998, p.14). De ello deriva que el paisaje deba ser considerado una conceptualización plenamente humana anclada, muy probablemente en el proceso de evolución del hombre que atendía a su comportamiento respecto al medio geográfico que les rodeaba y que hoy, ha devenido un orden inteligible que puede ser comprendido, interpretado y también, comunicado (Falk; Balling, 2010; Caballero, 2012, p.246).

#### **El paisaje es escena e interacción.**

Un segundo aspecto inherente al paisaje que se desprende de al menos dos de las definiciones analizadas (CEP y LALI) y se vislumbra en la de la IUCN es su carácter dual, tal como nos alerta Berque (2000, p.147 y 153). Para este autor, el paisaje se construye en torno a la dualidad: impronta y matriz o si se quiere: escena e (inter) acción. Así, el paisaje debido a su carácter de constructo humano permite conectar la escena (lo que percibimos) con la acción (lo que se ha construido) de forma inminente, directa y usando la racionalidad y el discernimiento. Ello hace que el paisaje sirva para interpretar el entorno en el que vivimos y establecer con él interacciones y vínculos. Esta dualidad propia del paisaje es relevante a la hora de precisar las características de la mirada comprensiva hacia éste. Efectivamente, mirar el paisaje es una acción de doble vía, a manera de un espejo que refleja una imagen. Vemos, comprendemos e interpretamos un paisaje y cuando hacemos esto penetramos en él. Podemos estar así, fuera del paisaje y también, dentro del mismo. Se trata de una característica que revela la fortaleza del paisaje como constructo analítico.

Sin embargo, el geógrafo español Martínez de Pisón (2014, p.11) nos alerta que la interiorización del paisaje sólo es comprensible dependiendo de la subjetividad de quién lo pretende aprehender, descomponiéndolo en diversos paisajes interiores, interpretables de formas distintas pero que siempre ponen en conexión esa subjetividad con lo que en el paisaje hay de objetivo y tangible, con su materialidad.

Precisamente, la dualidad del paisaje tiene otra característica, probablemente, una de las más importantes, que algunos autores llaman: materialidad del paisaje (Mata Olmo, 2008, p.155; Zubelzu; Allende, 2009). Se trata éste de un concepto, cada vez usado en las ciencias sociales, y

que no es otra cosa que los elementos tangibles e intangibles y las relaciones que se observan en la comprensión del paisaje y de los valores que subyacen en esas relaciones (Fahlander, 2008, p. 129-131). Así, por un lado, el paisaje deviene un elemento tangible cuando inmersos en él descubrimos los usos del espacio geográfico desde una perspectiva abiótica, biótica y antrópica. Usos que son resultado de las dinámicas propias de la población que habita ese espacio. Así también, se disciernen las experiencias sociales y culturales marcadas por la historia o los procesos socioeconómicos de todo tipo que ha sufrido ese espacio. Todo ello convierte al paisaje en una construcción social y en una proyección cultural de quien lo habita y lo vive cotidianamente y que descubrimos quienes lo observamos (Nogué, 2008, p. 11).

Por otro lado, la intangibilidad del paisaje, lo que no se ve pero está ahí, y que es el resultado de la interrelación del hombre con el espacio geográfico; también, convierte al paisaje en una construcción social y un producto cultural (Nogué, 2007), pues lo conecta inevitablemente, a conceptos tales como: poder, identidad, clase, género y etnicidad que revelan significados, símbolos, ideologías y representaciones de los distintos grupos sociales con relación a un espacio geográfico que analizamos desde el paisaje (Baker, 1992, p.2-3).

Es desde la intangibilidad del paisaje que podemos acercarnos a las características políticas de éste. Éstas son los efectos y las representaciones ideológicas de determinadas dinámicas sociopolíticas y culturales que reflejadas en el paisaje se dan en los espacios geográficos (Dorrian; Rose, 2003 Moore, 2016).

Un segundo nivel de análisis en relación a las características políticas del paisaje proviene de una rica reflexión intelectual surgida en el mundo anglosajón a mediados de la década de los ochenta del pasado siglo en respuesta a un hartazgo hacia las posiciones propias de un racionalismo antropocéntrico y las consecuencias de éste. Además, de estar ligado de alguna manera al florecimiento del debate ambientalista (Moore, 2016, p.288-290). Una nutrida bibliografía y varios autores aparecen como referentes de esas posiciones y nos acercan a toda la serie de componentes políticos que se atisban a través de aquello que lo intangible del paisaje expresa: ideología, significados, representaciones, grupos hegemónicos, identidad, etc. (Cosgrove, 1998; Baker, 1992; Duncan, 1990; Mitchell, 2003; Neumann, 2011; Hannah, 2013; Rudaz; Sgard, 2016). Hay otro orden político, relacionado con lo mencionado anteriormente que nos alerta que tras el paisaje hay una organización política con sus normas y reglas que se refleja en éste, convirtiendo el análisis del paisaje en un ejercicio de política activa (Mitchell, 2007, p.103; Mitchell, 2008, p.32-33). Efectivamente, en el paisaje percibimos construcciones hechas por la sociedad a lo largo del tiempo, formas de propiedad de la tierra, de distribución de ésta, límites, fronteras, caminos que nos ponen sobre la pista de relaciones de buena vecindad o de abierta hostilidad (López Paz; Pereira, 1996, p.39-60). También, esas mismas construcciones nos hacen ver que ha habido una determinada inversión, de capital y de trabajo para su conformación y que éstas se reflejan en el paisaje (Harvey, 1982, p.233-234).

De igual forma, el paisaje puede llegar a ser reflejo de nacionalismos concretos. Los ejemplos son muchos y han sido ampliamente documentados a través de una extensa bibliografía en



distintos países (Lowenthal, 1991; Daniels, 1993; Kaufmann; Zimmer, 1998; Sörlin, 1999; Lekan, 2009; Thiébaud, 2011; Larrucea, 2016; Zimmer, 2017; Nogué; Wilbrand, 2018).

### **El paisaje es evolutivo.**

A partir de la definición de la LALI debemos considerar una característica al paisaje a tenerse en cuenta en un proceso de objetivación jurídica de éste. De hecho, esa misma definición lo cataloga como un espacio/tiempo. Efectivamente, el paisaje es evolutivo y ello puede considerarse como una serie de sucesiones donde se identifican los cambios que en el paisaje se pueden observar. Efectivamente, el tiempo es un factor de acumulación de esos elementos tangibles e intangibles que dejan rastros en el espacio geográfico reflejado en el paisaje (Guhl, 2008, p.338). No se trata de una acumulación sin más. Esos elementos dotan de identidad propia a ese paisaje y marcan la continuidad de cómo se ha dado la relación del hombre con el medio natural (Nogué, 2005). Se trata, a nuestro entender de una característica esencial y que justifica, además, su entendimiento como una construcción social y un producto cultural, y que además forma parte como idea medular de disciplinas dedicadas al análisis del paisaje como la ecología del paisaje (Vila et al., 2006).

### **El paisaje integra hombre y naturaleza.**

De todas las definiciones que hemos considerado se desprende que el paisaje es un concepto analítico de la realidad. Un análisis que además conlleva una capacidad muy significativa: el paisaje permite integrar hombre y naturaleza, rompiendo así, una dicotomía anclada en el racionalismo mecanicista (Contreras, 2005, p.63; Urquijo; Barrera, 2009). Una ruptura que se da tras un largo debate intelectual desde la segunda mitad del siglo XX con figuras de la talla de Rachel Carson, Arne Naess, John Passmore, Aldo Leopold, por citar algunos (Bondí; La Vergata, 2017, p.228-236).

Esta cualidad del paisaje es primordial para revalorizarlo, pues así, se convierte en un elemento que fortalece el discurso de integración del hombre en los procesos naturales que reclaman los nuevos planteamientos derivados de la ecología política y que derivan en un nuevo humanismo que busca alternativas a un sistema con altas tasa de deterioro ambiental y proclive a la deshumanización (Guerra González, 2015, p.43; Kwiatkowska, 1999). Esa misma característica explicaría el papel del paisaje como baremo de calidad de vida y bienestar que numerosos estudios ya documentan fehacientemente (Busquets; Cortina, 2009, p.34; Nogué, et al., 2008; Ward-Thompson, 2011; Menatti; Casado, 2016).

De igual forma, el atender a la capacidad del paisaje de integrar hombre y naturaleza lo convierte en una construcción social, donde ambos están entrelazados expresando una variedad de resultados tan rica como las posibles relaciones que se dan entre el hombre y la naturaleza. Este aspecto vincula el paisaje a una corriente de pensamiento, el construccionismo social. Misma que ve a la naturaleza como una construcción humana porque la pensamos, interactuamos con ella e incluso, la creamos y modificamos (Castree, 2015). Y todo ello lo hacemos atendiendo al sesgo que impone nuestra ideología, conocimientos y cultura (Demeritt, 2002; Durand, 2017,

p.31). De hecho, eso mismo sucede con el paisaje y de ahí que podamos entenderlo como esa construcción social que nos permite analizarlo con diversas herramientas metodológicas, pero también, aprehenderlo de distintas formas y con distintos intereses.

Concluyendo, dos elementos más a considerar del paisaje en un proceso de objetivación jurídica serían su condición de construcción social y, por tanto, con capacidad de aprehender la realidad y, además, en su papel de conector del hombre y la naturaleza un indicador de la relación que mantenemos que esta última.

### **Los entresijos de una iniciativa legal. Los paisajes bioculturales como área natural protegida.**

Como ya adelantábamos en las líneas iniciales, el 20 de octubre de 2016, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentó la iniciativa titulada<sup>6</sup>: *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para incorporar los Paisajes Bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida.*

Dicha iniciativa con número de expediente 4271 inició su recorrido parlamentario presentándose, tras una prórroga solicitada en diciembre de 2016, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, en enero de 2017. Se obtuvo un primer dictamen del decreto presentado el 15 de marzo de 2017. Un mes después fue aprobada por la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017. En estos momentos, está en la fase de dictamen en la Comisión de Medio Ambiente del Senado y espera su aprobación antes del final de la actual legislatura a finales de agosto de 2018 (Gaceta Parlamentaria, 2017a; 2017b). En términos de la ley, se reformaban los artículos 46 y 55 de la misma. El primero incorporaba la categoría de paisajes bioculturales como área natural protegida. El segundo explicitaba las características de lo que podría ser considerado paisaje biocultural, aspectos que en gran medida ya se recogían en ese artículo 55, y también, se determinaba, que instancias y colectivos pudieran solicitar la nominación de paisaje biocultural como área natural protegida.

### **Justificaciones jurídicas para la modificación propuesta de la LGEEPA.**

La modificación a la LGEEPA que se planteó se justifica por tres cuestiones, todas de carácter normativo y jurídico y aparentemente, no por razones objetivas de necesidad o en el marco de alguna planeación nacional (PVEM, 2016, p.4-5).

La primera de las razones de esa modificación se circunscribía al cumplimiento de uno de los incisos del artículo 4 de la Constitución Mexicana: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.* Se trata de un cumplimiento que en teoría la actual legislación ambiental del país ya acomete. Esta modificación, simplemente, vendría a coadyuvar, ese cumplimiento, que como es sabido, depende tanto de la existencia de la ley como del cumplimiento de ésta y de instituciones para ello.

---

<sup>6</sup> La iniciativa fue presentada por la diputada del Partido Verde Ecologista de México: Sharon María Teresa Cuenca Ayala, abogada de formación y fue suscrita por los miembros de ese partido.

En segundo término, el cambio normativo a LGEEPA propuesto por el PVEM respondía a la necesidad de cubrir ciertos acuerdos y compromisos internacionales firmados por México. En concreto, esta modificación respondía al cumplimiento, por un lado, del *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*, firmado en octubre 2010 en la ciudad japonesa durante la reunión Conferencia de Partes (COP-10) suscritas al Convenio de Diversidad Biológico (CDB). Hay que mencionar que el CDB fue redactado en 1992 y firmado por México un año más tarde.

Por otro lado, la modificación a la ley propuesta buscaba ser una aplicación del *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* del que derivan las llamadas *Metas de Aichi para la Diversidad Biológica*, un conjunto de 20 metas organizadas en 5 objetivos estratégicos alcanzar de 2011 a 2020 (IUCN, 2011a; 2011b). En este punto, conviene añadir que tanto el plan como las metas emanan del protocolo de Nagoya ya citado. En concreto, el cambio normativo propuesto por PVEM buscaría cumplir con la meta de Aichi núm.11 que dicta lo siguiente:

*Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente, las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.*

Un tercer motivo de este cambio normativo buscaba solventar una carencia jurídica más. La legislación federal mexicana no había incluido todavía<sup>7</sup>, en alguno de sus ordenamientos jurídicos ambientales las recomendaciones de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN) en cuanto a considerar la categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección. El cambio a dos fracciones del artículo 46 de la LGEEPA hacía aparecer la figura de los paisajes bioculturales como área natural protegida, cumpliéndose así, esa recomendación. De igual forma, la modificación del artículo 55 de esa misma ley, dictaba las características de lo que debe ser considerado paisaje biocultural y sus posibilidades de formalizarse. Hay que añadir que México es miembro de la IUCN desde septiembre de 2008 y ello le obliga a adherirse a los estatutos y lineamientos de dicha institución<sup>8</sup>.

---

7 A nivel de la legislación en los Estados de México ya se habían dado normativas donde se contempla esa posibilidad. Sería el caso del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*; de la *Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro* y de la *Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas* (Checa, 2014; 2018c).

8 Los Estados Unidos Mexicanos se adhirieron a los Estatutos de la IUCN en septiembre de 2008. En ese momento, se designó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (SEMARNAT), como enlace ante la IUCN.

De lo arriba mencionado se desprende que los cambios del articulado de la LGEEPA y la aparición de los paisajes bioculturales como ANP venían a cubrir una serie de carencias jurídicas derivadas de los acuerdos internacionales suscritos por México.

### ¿Cómo se gestó esta modificación de la LGEEPA?

Teniendo en cuenta, cómo se desarrolla la formalización de leyes y la modificación de éstas en las instancias parlamentarias mexicanas, vale la pena cuestionarse quién, cómo y porqué se instó a dicha modificación. En este sentido, la exposición de motivos de la iniciativa nos ayuda a saber sobre ello (PVEM, 2016:4-6).

En concreto, este cambio normativo presentado por el PVEM se empieza a diseñar a partir de 2011, tras una invitación del gobierno de Francia para que algunos funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) conocieran la figura de los Parques Naturales Regionales de Francia *in situ* (Bezaury-Creel *et al.*, 2015). Conviene señalar que los Parques Naturales Regionales (PNRs) es una fórmula de protección y gestión del territorio, la biodiversidad, pero también, de los factores culturales e identitarios, creada en Francia a través de Datar, (Délégation à l'aménagement du territoire), legalizada por decreto el 1 de marzo de 1967 y que actualmente, cuenta con 52 ejemplos<sup>9</sup>. La misma se define como (Billet, 2006, p. 12):

*...como un territorio rural habitado, reconocido a nivel nacional por su alto valor patrimonial y paisajístico, pero frágil, que se organiza en torno a un proyecto concertado de desarrollo sostenible, basado en la protección y la valorización de su patrimonio.*

Se trata de una forma de organización territorial que protege y gestiona no sólo la biodiversidad sino también, el patrimonio cultural, atendiendo en ambos casos, al papel del paisaje como mediador. Implica, además, el desarrollo económico y social de esos territorios a través de actividades que les son propias, muchas de larga tradición e historicidad y tiene un notable componente orientado a la difusión y la educación de públicos visitantes.

Con posterioridad a esa visita se desarrolló, a lo largo de 2012, un estudio titulado: *Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales* mismo que buscaba conocer la viabilidad de usar la figura de los parques naturales regionales franceses en México y como adaptarla a la normativa del país (Bezaury-Creel *et al.*, 2012). Éste estudio será sufragado por la Agence Française de Développement (AFD)<sup>10</sup> y realizado por varios conservacionistas vinculados a instituciones públicas como la Comisión Nacional de Áreas

<sup>9</sup> Se puede conocer con más detalle esta forma en: Fédération des Parcs Naturels Régionaux de France. <http://www.parcs-naturels-regionaux.fr>

<sup>10</sup> La Agencia de desarrollo francesa actúa en México desde 2010 y ha sufragado el desarrollo de estudios y de análisis sobre la adaptación al cambio climático en México, la preservación y la política forestal y la transición energética en el país, habiendo invertido 1.7 millones de euros. Ver: <https://www.afd.fr/fr/page-region-pays/mexique>

Naturales Protegidas (CONANP) y en especial, a organizaciones no gubernamentales como “The Nature Conservancy” y Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C.<sup>11</sup> El estudio, que al parecer estuvo acompañado de sesiones participativas y entrevistas a actores preeminentes del sector ambiental, concluirá que las posibilidades de implementación y de adaptación al marco normativo mexicano de la figura de los Parques Naturales Regionales (PNR) es factible debido a (Graf-Montero *et al*, 2015; Bezaury-Creel *et al.*, 2015):

1. Existe un porcentaje significativo de ecorregiones en México subrepresentadas en términos de su protección legal en cualquiera de las formas territoriales existentes (áreas naturales, reservas de la biosfera, sitios RAMSAR, áreas estatales, etc.) (CONABIO *et al.*, 2007, p.19). A tenor de ello, la adaptación de los PNRs en México permitiría coadyuvar a la política ambiental actual y crear un instrumento nuevo que permitiría la protección de un mayor número de ecorregiones. Aumentando así, la superficie general a proteger.
2. La adaptación de los PNRs al panorama de la conservación en México permitiría la incorporación en un régimen de conservación de hábitats, comunidades bióticas o especies de flora o fauna manejadas por el hombre bajo prácticas tradicionales, relacionadas con usos históricos del suelo y la conservación de la agrobiodiversidad. Espacios que en muchos casos cuentan con elementos culturales tangibles e intangibles vertebrados en esa realidad ambiental que han de ser preservados.
3. La adaptación del concepto de los PNRs permitiría plantear e instrumentar nuevos esquemas de gestión y gobernanza en relación a las áreas naturales protegidas. Esquemas, que al crear una nueva fórmula de protección de gran diversidad conceptual obligaría a la cooperación entre las diferentes instancias federales relacionadas con el territorio, así como, con las instancias estatales e incluso, local. Además, la adopción de los PNRs permitiría la integración de los esfuerzos de conservación de la biodiversidad con los propios de la preservación de bienes del patrimonio cultural, especialmente, las nominadas actualmente como “paisajes culturales” de la UNESCO que actualmente carecen de instrumentos adecuados para su gobernanza efectiva.
4. La adaptación del concepto de los parques naturales regionales para México representaría una nueva herramienta para la creación de áreas naturales

---

<sup>11</sup> Uno de los autores del estudio es Juan E. Bezaury-Creel, arquitecto de formación y desde 2003, director de The Nature Conservancy-México. Anteriormente, había trabajado como directivo en World Wildlife Fund – México y Amigos de Sian Ka’an A.C, así como, en dependencias federales como la SAHOP y la SEDUE. Se trata de un excelente conocedor de la realidad de las áreas naturales protegidas de México (Bezaury-Creel, 2009a, 2009b). Otro autor de este análisis es la bióloga por la Universidad Autónoma Metropolitana: Susana Rojas González de Castilla, quien fuera directora ejecutiva del Pronatura en Yucatán y creadora de una red de educación ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente de Yucatán. Ha estado vinculada al Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C y ha participado en distintos análisis entre los que destaca: *Islas de México, Un recurso estratégico de 2010; Brecha en el Financiamiento de las Áreas Naturales Protegidas Federales de México. Fases I y II de 2011 y el plan de acción para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad terrestre y marina de la región Golfo de California y Pacífico Sudcaliforniano* en 2013.



protegidas por medio de esquemas voluntarios de concertación social a nivel municipal y que éstas puedan abarcar extensiones de mayor superficie que las actuales Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC)<sup>12</sup>.

5. La adaptación del concepto de los PNRs permitiría plantear e instrumentar sus esquemas de gestión y gobernanza voluntaria para el manejo de los sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), ubicados fuera de las áreas naturales protegidas, mismos que actualmente carecen de un instrumento para su manejo efectivo.

A tenor de las conclusiones del *Análisis del panorama institucional mexicano*, las ventajas de adaptación de la fórmula de los Parques Nacionales Regionales en México como una forma de protección ambiental son variadas. Por un lado, permitiría el aumento de la superficie de ecosistemas a proteger y que en la actualidad ni están suficientemente representados ni protegidos. Por otro lado, permite superar una de las graves carencias de la legislación conservacionista y respecto al patrimonio de México que no es otra que la existencia de espacios nominados y considerados a proteger por instancias internacionales (sitios RAMSAR o paisajes culturales de la humanidad), pero que en términos jurídicos no pueden ser protegidos en México, al no existir leyes específicas al respecto. Finalmente, la nueva forma de protección reconoce los vínculos de las comunidades que habitan los espacios a proteger. Un reconocimiento que conlleva que las expresiones de esos vínculos, es decir: los conocimientos propios, las formas de manejo del territorio, la historia y el patrimonio tangible e intangible, son materia que conservar y gestionar a través de procesos que las hagan sostenibles.

Además, esta interrelación entre el espacio natural a proteger y conservar junto con las personas que lo habitan obliga a fomentar la colaboración intergubernamental y en especial, una nueva gobernanza con respecto a los espacios protegidos, entendidos como un ente integrado entre naturaleza y hombre que sirve no sólo para conservar, sino para propiciar y potenciar formas de desarrollo sostenibles para aquellos que viven esos espacios.

Así, las conclusiones del estudio dejan claro que la adaptación en México de una fórmula de conservación del territorio, claramente integral pero proveniente de un país europeo podía suponer ciertos beneficios en términos jurídicos, de gobernanza y de desarrollo.

#### **Los paisajes bioculturales.**

##### **Un “nuevo” concepto para una nueva categoría de área natural protegida.**

Sin embargo, al aceptar esa adaptación de los PNRs franceses surge un problema a resolver, ya que no era posible la adopción sin más del término, entre otras cuestiones porque los

---

<sup>12</sup> Se trata de una forma de conservación reconocida legalmente en México desde 2008 y que se establece tras solicitud, por medio de la certificación gubernamental aprobada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas sobre predios individuales. Los ADVC tiene una duración y una forma de manejo definida por los propios propietarios. Actualmente, en México hay 384 predios se encuentran certificados como ADVC, que equivalen a una superficie de 413 mil hectáreas, de éstos el 60 por ciento corresponden a predios de ejidos y comunidades; 39 por ciento son privados y 1 por ciento federales (CCMSS, 2017)

parques naturales regionales suponen la existencia de un elemento territorial inexistente en la legislación mexicana: la región, y también porque en México no existe a la fecha ninguna fórmula de protección de la biodiversidad y los marcos culturales similar a la francesa y mucho menos justificaciones legales a ésta. Para poder solventar ese problema, en dos estudios posteriores se establece la categoría de “paisajes bioculturales” como la óptima a ser usada en las leyes mexicanas (Graf-Montero *et al*, 2015; Bezaury-Creel *et al.*, 2015). Ello explicaría su uso, en la modificación de la LGEEPA que estamos estudiando.

A tenor de esos dos estudios se define el paisaje biocultural de la siguiente forma (Graf-Montero *et al*, 2015, p.12):

*Territorio que comparte un paisaje e identidad propia, manejado bajo un régimen unificado de gestión territorial que permite promover el desarrollo económico sustentable a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local. El régimen de manejo territorial del paisaje biocultural es definido y adoptado voluntariamente por los gobiernos municipales, de las entidades federativas y los órganos representativos de grupos sociales involucrados. El paisaje biocultural es establecido mediante un “certificado de establecimiento” emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Esta nueva categoría, la de paisajes bioculturales, surge a partir de tres considerandos.

El primero que tiene que ver con las ya mencionadas características de los Parques Nacionales Regionales Franceses. El segundo con el análisis y uso del concepto de diseño biocultural elaborado por décadas por la Comisión en Política Ambiental, Económica y Social (CEESP) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el tercero con la definición de paisaje de la propia IUCN.

Sobre el diseño biocultural hay que decir que está vinculado a varios conceptos todos concatenados como son la diversidad biocultural, patrimonio biocultural y el que aquí tratamos: paisaje biocultural. Se trata de una serie de conceptos que se centran en el hecho de que la diversidad de la vida en todas sus manifestaciones: biológicas, culturales y lingüísticas está interrelacionada. Una relación que hace que esas “diversidades” sean mutuamente dependientes entre sí, geográficamente coterráneas y deban ser entendidas como una totalidad conectada (Maffi; Woodley, 2010: 5-6). En México, un país con altos índice de diversidad biológica y cultural (Flores *et al.*, 2013, p. 155-186), diversos autores tomando como base una larga serie de análisis de casos, certifican que hay un traslape geográfico entre la riqueza biológica y la diversidad lingüística y entre los territorios indígenas y las regiones de alto valor biológico (Toledo, 2001; Boege; 2008). Además de ello, los distintos análisis revelan la notable importancia de los pueblos indígenas como principales pobladores y manejadores de hábitats bien conservados todo ello derivado de su complejo de creencias, conocimientos y prácticas.

Atendiendo a este hecho, desde la IUCN ha habido continuados esfuerzos para conservar y potenciar esa diversidad asociándola a procesos de innovación donde se fomentan las capacidades de las comunidades indígenas para preservar esa diversidad biológica y cultural. Esos esfuerzos se han basado en potenciar el desarrollo sustentable como herramienta de adaptación a un mundo globalizado que pone en cuestión las aspiraciones de autodeterminación y el propio desarrollo de esas comunidades (Davison-Hunt et al. 2012). De alguna manera la IUCN ha buscado empoderar a esas comunidades a través de diversas estrategias y en especial, ciertos lineamientos que debido a la estrategia internacional de la IUCN pueden perfilarse en la legislación específica de los países.

A esa estrategia se debe sumar, atendiendo el caso que nos ocupa, la categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la IUCN. Esta es entendida como (Dudley 2008):

*un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.*

Como ya hemos señalado más arriba, se trata de una definición que surge en 1994. Entiende que el paisaje puede ser limitado a un área específica a conservar donde la naturaleza interactúa con el hombre y genera una serie de valores. Ello se contraponen a la idea de que todo aquello que podemos percibir en un espacio geográfico puede ser considerado paisaje. A partir de esa consideración surgen varias dudas como: ¿Cómo se puede limitar ese paisaje?, ¿Qué escala sirve para considerarlo área natural a proteger? ¿Qué método se ha de usar para limitar ese paisaje? Tampoco considera la percepción como elemento primordial para entender que es el paisaje. Sin ésta no existe el paisaje, ya que es la percepción el vehículo que conecta la realidad física: natural y humanizada y sirve para comprenderlo, analizarlo y usarlo para los fines que se estime (Zubelzu; Allende, 2009, p.30). Ello coloca a esta definición y a lo que se pudiera desprender de ella en un serio hándicap.

**Conclusión: ¿Tiene en cuenta los elementos conceptuales del paisaje, la nueva categoría de paisajes bioculturales?**

Los considerandos arriba relatados no son otra cosa que el sumatorio de varios elementos que han permitido a los inductores de esta modificación de la LGEEPA conformar y justificar una categoría, la de "paisajes bioculturales". Misma que ha de permitir la conservación de determinados espacios naturales siguiendo dos lógicas. Una cuantitativa, de aumento de la superficie nacional a proteger que sólo sirve para mostrar en estadísticas. Y una segunda, mucho más importante, que es política. Ésta busca a través de una categoría de conservación, regenerar espacios conectándolos a procesos económicos que fomenten el desarrollo sustentable de las comunidades humanas que se encuentren en esos espacios geográficos. Se trata de una postura defendida por un

sector de conservacionismo mexicano, representado tanto por funcionarios públicos como por representantes de ONGs, algunos, cabilderos de esta modificación de la LGEEPA (Durand, 2017, p. 102 y s.). Una postura que, por un lado, busca usar la naturaleza en una lógica conservacionista que da preeminencia al hombre por encima de ésta ya que entiende éste debe perpetuarse, aunque con ello se niegue una verdadera preservación de la naturaleza (Passmore, 1978, p. 119). Y, por otro lado, se establece de forma directa o encubierta la idea de “capital natural” donde la naturaleza genera una serie de bienes o recursos naturales y nos da una serie de servicios ambientales que combinados con otros medios pudiera facilitar el desarrollo y el bienestar humano (Durand, 2017, p.108). De alguna forma se “comodifica” la naturaleza bajo el paraguas de una conservación insertada en una lógica económica neoliberal que dando preeminencia al uso de la naturaleza minimiza los costos y las consecuencias negativas de ese uso.

Dados esos considerandos y las dos lógicas sobre las que se basa esta modificación normativa nos hemos de preguntar si realmente, la categoría de paisajes bioculturales responde al concepto de paisaje y a sus elementos.

Creemos que no. Simplemente, los paisajes bioculturales son una nominación de un territorio con unas determinadas características, donde una biodiversidad de unas ciertas características se vertebra con una diversidad cultural a través de prácticas de manejo de la primera desarrolladas en marco temporal más o menos largo. Mismas que suponen tanto usos históricos del suelo y como la preservación de la agrobiodiversidad.

En la propia definición de paisajes bioculturales no se recoge ni el papel de la percepción, ni de la materialidad del paisaje, sus rasgos tangibles e intangibles ni tampoco, su carácter evolutivo y muchos menos, su condición de construcción social y su papel de conector del hombre y la naturaleza.

Simplemente, se menciona que es un Territorio *que comparte un paisaje e identidad propia*, suponiendo que esa idea de compartir es la misma que entiende el paisaje como escena y acción y reflejo de un territorio. Mismo al que se le atribuye una identidad propia por el hecho de compartir un paisaje, sin explicitar a que se refiere en concreto esa identidad. Se asume, además, que será *manejado bajo un régimen unificado de gestión territorial que permite promover el desarrollo económico sustentable*.

Se puede decir, sin ambages, que todo el proceso de conformación de esa modificación de la LGEEPA y de la creación de la categoría de paisajes bioculturales adolece de una falta clara de lo que son los elementos conceptuales del paisaje. Es más, toma superficialmente y casi sin atender a su contenido una definición de paisaje, la de la IUCN, ya muy anticuada, teniendo en cuenta los relevantes cambios que las definiciones del paisaje han sufrido, vinculados todos al ejercicio de políticas públicas ambientales y territoriales y que hemos señalado en las páginas precedentes.

Sorprendentemente, el concepto de paisajes bioculturales que se propone soslaya o al menos, parece olvidar que el uso del paisaje como concepto analítico que coadyuva a la gestión de áreas

naturales se establece como uno de los principales argumentos en el Informe de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 2005 (PNUMA, 2005).

Todos estos aspectos revelan que los agentes inductores de este cambio normativo de la LGEEPA, los representantes de las ONGs conservacionistas que redactaron los informes que sirven de base a la modificación de la ley están desconectados de las corrientes de pensamiento y opinión que en torno al paisaje se han generado tanto en Europa como en América Latina. Una falta de contacto que es preocupante, pero muy habitual en el contexto mexicano, tanto en la academia como en los círculos legislativos, cuando en esas corrientes hay involucrados distintas disciplinas y profesionales y se trata de cuestiones ampliamente debatidas y tratadas. Además, se ha optado por “tropicalizar” un elemento, los PNRs franceses, que claramente atiende a la serie de normativa sobre el paisaje surgida en Francia, incluso antes, a la firma del Convenio Europeo del Paisaje en 2000. El resultado es una propuesta de nueva área natural protegida: los paisajes bioculturales, que si bien, tiene muchos elementos positivos, adolece de profundidad analítica y conceptual y sencillamente, menciona el paisaje, pero desconoce su verdadera esencia y concepción. En definitiva, menciona el paisaje sin entender que es el paisaje.

Por otro lado, en descargo de lo dicho más arriba, hay que señalar que, a pesar de los cada vez más numerosos foros académicos, desde distintas disciplinas como la arquitectura, antropología, geografía, estudios ambientales, etc., donde se debate la situación del paisaje en México y de la presencia de asociaciones, posgrados e iniciativas diversas, aún falta una gran tarea de difusión social y de interlocución política por hacer.

Ello, pudiera explicar la falta de relación entre disciplinas, sectores académicos, juristas, políticos y sociedad civil que se deja entrever en este caso que analizamos. Y también explicaría, la forma unilateral de proceder de los legisladores que atienden demandas de interlocutores concretos, específicamente determinadas ONGs con etiqueta de globales y expertas, pero con determinados intereses que son capaces de acercarse a ellos. Un proceder que, si bien en lógico y lícito, oblitera otras miradas, acaso más documentadas, de otros sectores.

El resultado fue un intento de modificación de la LGEEPA donde aparecía una nueva área natural protegida: los paisajes bioculturales donde las verdaderas características de lo que es el paisaje no son recogidas y se niega su potencialidad, demostrada ya, en otros países. En definitiva, a pesar de que a día de hoy está iniciativa ha quedado arrinconada, dados los cambios en la política mexicana, la falta de concreción de esta ha impedido dar un salto de calidad en la legislación mexicana con respecto al paisaje y éste, lamentablemente, seguirá esperando, su verdadera valorización en el marco de ley para que en México pueda ser gestionado y protegido.



## Bibliografía.

APONTE GARCÍA, Gloria (2015) Educar hacia el paisaje en América Latina. *Bitácora Arquitectura*, 31, 56-61.

BAKER, Alan (1992) Introduction: on ideology and landscape. En BAKER, Alan; BIGER, Gideon (eds.). *Ideology and landscape in historical perspective* (pp.1-14). Cambridge: Cambridge University.

BERQUE, Augustin (2000) *Écoumène. Introduction à l'étude des milieux humains*. Paris: Editions Belin.

BEZAURY-CREEL, J.; GRAF-MONTERO, S.; BARCKLAY-BRISEÑO, K.; DE LA MAZA-HERNÁNDEZ, R.; MACHADO-MACÍAS, J.S.; RODRÍGUEZ-MARTÍNEZ DEL SOBRAL, E.; ROJAS-GONZÁLEZ DE CASTILLA, S.; RUÍZ-BARRANCO, H. (2015) *Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Agencia Francesa de Desarrollo, The Nature Conservancy, 40 p.

BEZAURY-CREEL, J.E.; ROJAS GONZÁLEZ CASTILLA, S (coords.) (2012) *Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales*. Ciudad de México: Agencia Francesa de Desarrollo; Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas y The Nature Conservancy, (inérito).

BILLET, Philippe (2006) Les parcs naturels régionaux au risque des territoires. *Revue Juridique de l'Environnement*, número spécial, Les parcs naturels régionaux et le droit, 11-21 <[www.persee.fr/doc/rjenv\\_0397-0299\\_2006\\_hos\\_31\\_1\\_4489](http://www.persee.fr/doc/rjenv_0397-0299_2006_hos_31_1_4489)>

BOEGE SCHMIDT, Eckart (2008) *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

BONDÍ, Roberto; LA VERGATA, Antonello (2017) *Naturaleza*. Ciudad de México: Dirección general de publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México; Fomento Editorial, 264 p.

BUSQUETS, J.; CORTINA, A. (2009) La gestión del paisaje como proceso. En BUSQUETS, J.; CORTINA, A.(coords.) *Gestión del paisaje: manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (pp.3-60). Barcelona: Editorial Ariel.

CABALLERO SÁNCHEZ, Juan Vicente (2012) Los valores paisajísticos. Elementos para la articulación entre teoría e interpretación del paisaje. *Cuadernos Geográficos*, 51, 245-269.

CAMPOS, José Joaquín; CORRALES, Olga Marta; BARRIGA, Milka (2008) El paisaje como eslabón para la política ambiental: Experiencias en cuencas, corredores biológicos y bosques modelo. En DE CAMINO, Ronnie; BALLESTERO, Andrea; BREITLING, Jan (eds.) *Políticas de recursos naturales en Centroamérica: Lecciones, posiciones y experiencias para el cambio* (pp.181-206). Ciudad Colón, Costa Rica: Universidad para la paz.

CASTELLANOS ARENAS, Mariano (2014) *El Patrimonio Cultural Territorial. Paisaje, historia y gestión*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Educación y cultura, Asesoría y promoción, SC.

CASTELLANOS ARENAS, Mariano; VÉLEZ PLIEGO, Francisco; HERNÁNDEZ AMADOR, Edmundo (eds.) (2017) *Paisajes Patrimoniales. Investigación y gestión en el siglo XXI*. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélez Pliego, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Editora Educación y Cultura. Asesoría y Promoción.

CASTREE, Noel (2015) *Making sense of nature*. Londres: Routledge.

CHECA-ARTASU, M. (2018) En defensa del derecho al paisaje. Algunos ejemplos en México. En CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones* (pp.45-73). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio.

CHECA-ARTASU, M. (2018b) El paisaje como bien común y como un derecho, Algunas reflexiones. *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de octubre de 2018, vol. XXIII, núm. 1.251. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1251.pdf>

CHECA-ARTASU, M. (2018c) El paisaje: el gran olvidado de las políticas ambientales y territoriales en México. En CEBRIÁN ABELLÁN, Francisco; JOVER MARTÍ, Francisco Javier; LOIS GONZÁLEZ, Rubén Camilo (Coords.) (2018). *América Latina: últimas décadas: procesos y retos, IX Congreso Internacional de Geografía de América Latina*, Toledo, 12 al 14 de septiembre 2018. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1316 p.; ISBN 978-84-9044-333-0e 2018. p.23-36.

CHECA-ARTASU, M. (2017) De la percepción a la consideración como derecho. El largo camino para el paisaje en México. En Alonso Navarrete Armando; Martínez Sánchez Félix (coords.) *Arte, Historia y Cultura. Nuevas aproximaciones al conocimiento del paisaje* (pp.159-180). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

CHECA-ARTASU, M. (2014) Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas. CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P.; SUNYER MARTÍN, P. (COORDS.) *PAISAJE Y TERRITORIO. ARTICULACIONES TEÓRICAS Y EMPÍRICAS* (PP.389-423). CIUDAD DE MÉXICO: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa ; Editorial Tirant Lo Blanch.

CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) (2017) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio.

CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial Tirant Lo Blanch.

CCMSS (2017) Las ADVC, un compromiso comunitario para la conservación [Blog] *Blog del Consejo Civil Mexicano*. Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible (CCMSS), 30 de agosto de 2017 <<http://www.ccmss.org.mx/las-advc-compromiso-comunitario-la-conservacion/>>

CONABIO, CONANP, The Nature Conservancy, Pronatura, UANL (2007) *Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad terrestre de México: espacios y especies*. Ciudad de México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, The Nature Conservancy Programa México, Pronatura, A.C., Facultad de Ciencias Forestales, Universidad Autónoma de Nuevo León, 128 p.

CONANP (2014) *Estrategia hacia 2040: una orientación para la conservación de las áreas naturales protegidas de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 84 p.

CONTRERAS DELGADO, Camilo (2005) Pensar el paisaje. Explorando un concepto geográfico. *Trayectorias*, VII (17), 57-69.

COSGROVE, Denis (1998) *Social formation and symbolic landscape*. Madison: The University of Wisconsin Press.

COUNCIL OF EUROPE (2000) European Landscape Convention. *CETS*, 176, Dordrecht: CoE Publications.

DANIELS, Stephen (1993) *Fields of vision. Landscape imagery and national identity in England and the United States*. Princeton, NJ: Princeton University Press, 257 p.

DAVIDSON-HUNT, Iain J.; TURNER, Katherine L.; PAREAKE MEAD, Aroha Te; CABRERA-LOPEZ, Juanita; BOLTON, Richard; IDROBO, C. Julián; MIRETSKI, Inna; MORRISON, Alli; ROBSON, James P. (2012) Biocultural Design: A New Conceptual Framework for Sustainable Development in Rural Indigenous and Local Communities, *S.A.P.I.EN.S: Surveys and Perspectives Integrating Environment and Society*, 5(2), 33-45, < <http://journals.openedition.org/sapiens/1382>>

DEMERRITT, David (2002) ¿What is the social construction of nature? A typology and sympathetic critique. *Progress in human geography*, 26(6), 767-790.

DOHERTY Gareth; WALDHEIM, Charles (2016) What is landscape? Doherty Gareth; Waldheim, Charles (eds.) *Is landscape? Essays on the identity of landscape* (pp.3-17). Oxon; New York: Routledge.

DORRIAN, Mark; ROSE Gillian (2003) *Deterritorialisations: Revisioning landscape and politics*. Londres: Black Dog Publishing.

DUDLEY, N. (Ed.) (2008) *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN). 96p.

DUNCAN, James (1990) *The city as a text: the politics of landscape interpretation in the Kandy Kingdom*. Cambridge: Cambridge University Press.

DURAND, Leticia (2017) *Naturalezas desiguales. Discursos sobre la conservación de la biodiversidad en México*. Cuernavaca: Centro regional de investigaciones multidisciplinarias, Universidad Nacional Autónoma de México.

ELORRIETA, B.; SÁNCHEZ-AQUILERA, D. (2011) Landscape regulation in regional territorial planning: A view from Spain. En JONES, M.; STENSEKE, M. (eds.), *European Landscape Convention, challenges and participation* (pp. 99–120). Dordrecht: Springer.

FAHLANDER, Fredrik (2008) Differences that matter: Materialities, material culture and social practice. En GLORSTAD, H.; HEDEAGER, L. (eds.) *Six essays on the materiality of society and culture* (pp.127-154). Mölnlycke: Bicolore Press.

FALK, John H.; BALLING, John D. (2010) Evolutionary influence on human landscape preference. *Environment and behaviour* 42(4),479-493.

FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, Federico; GARCÍA ZAMBRANO, Ángel Julián (coords.) (2006) *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.

FLORES MARTÍNEZ, A.; RODRÍGUEZ ORTEGA, C.E.; SOLARES ROJAS, V.E. (2013) Capítulo 4. Biodiversidad. En FLORES MARTÍNEZ, A.; RODRÍGUEZ ORTEGA, C.E.; SOLARES ROJAS, V.E. (coords.) *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental. Edición 2012*. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, < [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_12/00\\_intros/pdf.html](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/00_intros/pdf.html) >

FROLOVA, Marina (2009) La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el convenio europeo del paisaje. *Proyección*,6,1-27, <<http://bdigital.uncu.edu.ar/3457>>

GACETA DEL SENADO (2015) Iniciativas de ciudadanos legisladores del Dip. Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México. *Gaceta del Senado*, núm. LXII/3SPR-4/54907, 20 de mayo de 2015, <<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp;mn=2;sm=2;id=54907>>

GACETA PARLAMENTARIA (2017) *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida*. *Gaceta Parlamentaria*, núm.4673, 5 de diciembre de 2016, p. 6.

GACETA PARLAMENTARIA (2017b) *Dictamen Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida*. *Gaceta Parlamentaria*, núm.4729, 28 de febrero de 2017, p.14.

GARCÍA ROMERO, Arturo (2002) *El paisaje en el ámbito de la geografía*. Ciudad de México: Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México.

GRAF-MONTERO, S.; ANTA-FONSECA, S.; BEZAURY-CREEL, J.; ARELLANO-GUILLERMO, A. (2015) *Protocolo para la Implementación de los Paisajes Bioculturales en México*. México. Ciudad de México: omisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), The Nature Conservancy (TNC), 45 pp.

- GUERRA GONZÁLEZ, María del Rosario (2015) Del antropocentrismo al biocentrismo, de la disyunción a la conjunción, al enfocar los derechos humanos. En GUERRA GONZÁLEZ, María del Rosario; MENDOZA VALDÉS, Rubén (coords.) *El mundo en convivencia: derechos de las personas y de la naturaleza* (pp.19-58). Ciudad de México: Editorial Torres Asociados.
- GUHL, Andrés (2008) Paisajes como elemento de análisis del pasado, presente y futuro de la relación entre la sociedad y su entorno. MARINO, M. (Ed.) *Apuntes de 80 ambientalistas colombianos* (pp.334-340). Bogotá: Colegio Verde de Villa de Leyva.
- HANNAH, Matthew H. (2013) Attention and the phenomenological politics of landscape. *Geografiska Annaler: Series B, Human Geography*, 95, 235–250.
- HARVEY, David (1982) *The Limits to Capital*. Oxford: Blackwell.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, J. J. (2013) *Paisaje y creación de valor. Las transformaciones de los paisajes culturales del agave y del tequila*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 349 p.
- INGOLD, Tim (1993) The temporality of the landscape. *World Archeology, Conceptions of time and Ancient Society*, 25(2), 152-174
- INICIATIVA LATINOAMERICANA DEL PAISAJE (LALI) (2012) [web]: <<https://lali-iniciativa.com/que-es-lali/>>
- IUCN Unión Internacional de conservación de la Naturaleza (2011a) *Integrar las Metas de Biodiversidad de Aichi en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN), 9 p. <[https://cmsdata.iucn.org/downloads/aichi\\_targets\\_brief\\_spanish.pdf](https://cmsdata.iucn.org/downloads/aichi_targets_brief_spanish.pdf)>
- IUCN Unión Internacional de conservación de la Naturaleza (2011b) *El Plan Estratégico del CDB para la Diversidad Biológica y sus Metas de Aichi para la Biodiversidad*. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN) <<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>>
- KAUFMANN, E.; ZIMMER, O. (1998) In Search of the Authentic Nation: Landscape and National Identity in Canada and Switzerland. *Nations and Nationalism*, 4: 483-510.
- KWIATKOWSKA, Teresa (comp.) (1999) *Humanismo y naturaleza*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana; Plaza y Valdés, 241 p.
- LARRUCEA, Amaya (2016) *País y Paisaje. Dos Invenciones del Siglo XIX mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LEKAN, Thomas M. (2009) *Imagining the Nation in Nature: Landscape Preservation and German Identity, 1885-1945*. Cambridge MS: Harvard University Press, 342 p.
- LÓPEZ PAZ, P; PEREIRA MENAUT, G. (1996) La tierra y los hombres: paisaje político, paisaje histórico. *Studia Historica, Historia Antigua*, 13-14, 39-60.

- LOWENTHAL, D. (1991) British National Identity and the English Landscape. *Rural History*, 2(2), 205-230.
- MAFFI, Luisa; WOODLEY, Ellen (2010) *Biocultural Diversity Conservation: A Global Sourcebook*, Londres: Routledge; Earthscan; International Union for Conservation of Nature (IUCN), 304 p.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L. (1978) Problemas jurídicos del paisaje. *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 85, 25-40.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo (2014) *El paisaje y sus confines*. Madrid: Ediciones La línea del horizonte.
- MATA OLMO, Rafael (2006) Métodos de estudio del paisaje e instrumentos para su gestión. Consideración a partir de experiencias de planificación territorial, En MATA OLMO Rafael; TARROJA, Àlex (coords.) *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la gestión del territorio y el urbanismo* (pp. 199-239). Barcelona: Diputació de Barcelona, Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- MATA OLMO, Rafael (2008) El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública. *Arbor*, 184 (729), 155-172.
- MENATTI, Laura; CASADO DA ROCHA, Antonio (2016) Landscape and Health: Connecting psychology, aesthetics, and philosophy through the concept of affordance. *Frontiers in psychology*, 7-757, 1-17.
- MITCHELL, Don (2003) Cultural landscapes: just landscapes or landscapes of justice? *Progress in Human Geography*, 27(6), 787-196.
- MITCHELL, Don (2007) Muerte entre la abundancia: los paisajes como sistemas de reproducción social. En NOGUÉ, Joan (ed.) *La construcción social del paisaje*. (pp.85-106). Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- MITCHELL D. (2008) New Axioms for Reading the Landscape: Paying Attention to Political Economy and Social Justice. En WESCOAT J.L., JOHNSTON D.M. (eds) *Political Economies of Landscape Change* (pp.29-50). The GeoJournal Library, vol 89. Dordrecht: Springer.
- MOORE, Kathryn (2016) Is landscape philosophy? En DOHERTY, G.; WALDHEIM Ch. (eds.) *Is landscape? Essays on the identity of landscape*. Oxon; New York: Routledge.
- MORALES NÚÑEZ, M.; RIVEROS CELIS, R.; PALMA VERGARA, M. (2014) Paisaje y propuestas a las decisiones políticas para el desarrollo sostenible. *Urbano*, 17(30), 112-118.
- MOYANO ESTRADA, E.; PRIEGO GONZÁLEZ DE CANALES, C. (2009) Marco teórico para analizar las relaciones entre paisaje natural, salud y calidad de vida. *Sociedad Hoy*, 16, 31-44.
- NEUMANN, R.P. (2011) Political ecology III: Theorizing landscape. *Progress in human geography*, 35(6).843-850.

- NOGUE I FONT, Joan (2005) Paisatge i identitat territorial en un context de globalització. *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 60, 173–183.
- NOGUÉ I FONT, Joan (2007) El paisaje como constructo social. En NOGUÉ, Joan (ed.) *La construcción social del paisaje* (pp.9-24). Madrid: Biblioteca Nueva.
- NOGUÉ I FONT, Joan (2008) Paisaje, territorio y sociedad civil. En MATEU BELLÉS, J.; NIETO SALVATIERRA, M. (eds.) *Retorno al paisaje. El saber filosófico, cultural y científico del paisaje en España* (pp.217-242). Valencia: EVREN, Evaluación de Recursos Naturales, S.A. 2008.
- NOGUÉ I FONT, Joan; PUIGBERT, Laura; BRETCHA, Gemma. (eds.) (2008) *Paisatge i salut*. Olot: Observatorio del Paisaje de Cataluña; Barcelona: Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña.
- NOGUÉ I FONT, Joan; WILBRAND, Stephanie M. (2018) Landscape identities in Catalonia. *Journal Landscape Research*, 43 (3), 443-454.
- PASSMORE, John (1978) *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza. Ecología y tradiciones en Occidente*. Madrid: Alianza Editorial.
- PVEM Partido Verde Ecologista de México (2016) *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida*. Octubre 2016 (inédito).
- PHILLIPS, Adrian (eds.) (2002) *Directrices de manejo para las áreas protegidas de la categoría V de la UICN: Paisajes terrestres y marinos protegidos*. Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 122 p.
- PNUMA (2005) *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (MEA). Informe de Síntesis en Borrador final*. Washington, D.C. : World Resources Institute, PNUMA, 2005.
- RUDAZ, Gilles; SGARD, Anne (2016) Les dimensions politiques du paysage. *Géo-regards, revue neuchâteloise du Géographie* « Les dimensions politiques du paysage », 8, 5-12.
- SERRANO GINÉ, David (2007) Paisaje y políticas públicas, *Investigaciones Geográficas*, 42, 109-123.
- SÖRLIN, Sverker (1999) The articulation of territory: landscape and the constitution of regional and national identity. *Norwegian Journal of Geography*. 53. 103-112.
- THIÉBAUT, Virginie (2011) Paisajes identitarios en México. Análisis y valoración de paisajes de la independencia *Estudios Geográficos*, 72(271), 655-680.
- THIÉBAUT, Virginie; GARCÍA SÁNCHEZ, Magdalena; JIMÉNEZ IZARRARAZ, Antonieta (eds.) (2008) *Patrimonio y paisajes culturales*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- TOLEDO, Víctor M. (2001) Indigenous peoples and biodiversity. En Levin, Simon A. (ed.) *Encyclopedia of Biodiversity* (pp.269–278). Amsterdam: Elsevier.

- TURRI, Eugenio (1998) *Il paesaggio come teatro*. Padua: Marsilio.
- URQUIJO TORRES, Pedro S.; BARRERA BASSOLS, Narciso (2009) Historia y paisaje: Explorando un concepto geográfico monista. *Andamios*, 5 (10),227-252.
- VÁSQUEZ, Jorge L.; ANDRADE, Germán I. El paisaje protegido, pieza faltante en el Sistema de Áreas protegidas de Colombia. *Biodiversidad en la práctica. Documentos de trabajo del Instituto Humboldt*, 1(1),128-146.
- VILA I SUBIRÓS, Josep; VARGA LINDE, Diego; LLAUSÀS I PASCUAL, Albert; RIBAS PALOM, Anna (2006) Conceptos y métodos fundamentales en ecología del paisaje (landscape ecology). Una interpretación desde la geografía. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 48, 151-166.
- VV.AA. (2012) *La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje; The Latin American Landscape Initiative (LALI)*, Medellín, 26 p.
- WARD-THOMPSON, C. (2011) Linking landscape and health: The recurring theme, *Landscape and Urban Planning*, 99(3-4), 187–195.
- ZIMMER, Oliver (2017) Forging the authentic nation. Alpine landscape and Swiss national identity. En DIECKHOFF, Alain; GUTIÉRREZ, Natividad (eds.) *Modern Roots: Studies of National Identity* (pp.95-117). London: Taylor ; Francis.
- ZOIDO, Florencio (2012) El paisaje un concepto útil para relacionar estética, ética y política. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 407, <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-407.htm>>
- ZUBELZU MÍNGUEZ, Sergio; ALLENDE ÁLVAREZ, Fernando (2015) El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España. *Cuadernos de Geografía, Revista Colombiana de Geografía*, 4(1), 29-42.